

12 JURISLEX

[A fondo]

elEconomista

## Modelo 720: buenos resultados por el mayor control

POR JESÚS SEOANE LÓPEZ Vicepresidente de Inspectores de Hacienda de Estado (IHE)

Vemos razonable ampliar el plazo de prescripción para el fraude sobre bienes en el exterior, más difícil de detectar

En cuanto al comportamiento del contribuyente que no contempla los impuestos, habrá que analizar caso por caso

**Cviene recordar el contexto en el que se diseñó, el 2012, año de aprobación de la última amnistía fiscal, pero también el acertado paquete de medidas antifraude de la Ley 7/2012. Se combinaron dos reformas de signo contrario: una normativa antifraude dura combinada con una amnistía fiscal muy beneficiosa para el defraudador. Una de las normas antifraude más duras fue acabar con la prescripción de las deudas tributarias por la vía de considerar que los activos no declarados en el modelo 720 tendrían la consideración de incremento de patrimonio no justificados. La declaración del 750 (amnistía) y el primer modelo 720 fueron la última oportunidad de aflojar bienes.**

Mucho se viene hablando estos días del modelo 720, introducido por La Ley 7/2012, que crea las obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Conviene recordar el contexto en el que se diseñó, el 2012, año de aprobación de la última (esperemos) amnistía fiscal, pero también el acertado paquete de medidas antifraude de la Ley 7/2012. Se combinaron dos reformas de signo contrario: una normativa antifraude dura combinada con una amnistía fiscal muy beneficiosa para el defraudador. Una de las normas antifraude más duras fue acabar con la prescripción de las deudas tributarias por la vía de considerar que los activos no declarados en el modelo 720 tendrían la consideración de incremento de patrimonio no justificados.

La declaración del modelo 750 (amnistía) y el primer modelo 720 fueron la última oportunidad de aflojar bienes generados en períodos prescritos sin más coste que la declaración de los rendimientos y el reconocimiento de la existencia de los activos. IHE considera que, si bien la amnistía fiscal aprobada en 2012 fracasó, fundamentalmente por el daño causado a la conciencia fiscal y por la imagen de la incapacidad de nuestra Administración tributaria para actuar contra los paraísos fiscales y territorios de baja tributación, la instauración del modelo 720 fue positiva, sobre todo por los efectos de la falta de presentación de la declaración o la no inclusión de algunos bienes en la misma y su severo régimen sancionador, justo lo que se critica estos días. Recordemos que a las sanciones previstas por la no presentación de la declaración se añade otra sanción del 150 por ciento de la cuota íntegra del IRPF o del Impuesto de Sociedades correspondiente a las ganancias patrimoniales no justificadas.

**La Aeat ha publicado recientemente diversas magnitudes que hablan del aumento de control que ha supuesto la implantación del modelo 720: "Sumando lo declarado por primera vez en los tres años de vigencia del 720, se han incorporado más de 21.600 millones de euros en cuentas, 11.000 millones en inmuebles y más de 91.700 millones en fondos, acciones y seguros". Se ha criticado mucho esta normativa. Incluso la Comisión Europea ha anunciado la apertura de un procedimiento de infracción contra España, al tiempo que aduce que, al impedirse la prescripción respecto de esos bienes, se infringe la jurisprudencia de la UE (fuente: El Economista 3/06/2015). Son polémicos también otros aspectos de la norma, como la dureza del régimen sancionador y el tratamiento de las declaraciones fuera de plazo.**

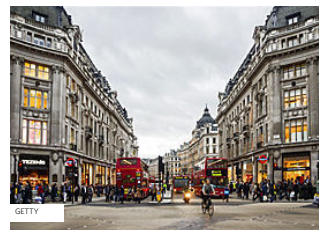
Este artículo pretende establecer una reflexión sobre estos temas. En primer lugar, IHE ve razonable ampliar el plazo de prescripción para estos supuestos de fraude, más difíciles de detectar que el fraude que se materializa en España, especialmente si los bienes o derechos se encuentran ocultos en paraísos fiscales. Esperemos la decisión de la UE sobre este aspecto. En cuanto a la dureza del régimen de sanciones de las ganancias patrimoniales no justificadas al 150 por ciento de la base de sanción, cabe señalar que recae sobre contribuyentes que son titu-

lares en el extranjero de inmuebles, valores o efectivo de importe superior a 50.000 euros que no pueden acreditar que su titularidad se corresponde con rentas declaradas, o que fueron obtenidos con cargo a rentas obtenidas en períodos en los que el contribuyente no fue sujeto pasivo del impuesto. Las consecuencias sancionadoras más graves -las que estamos analizando- no provienen de un olvido de un bien o derecho cualquiera sino de uno obtenido siendo residente en España, de importe superior a 50.000 y cuyo origen no se puede acreditar que provenga de rentas declaradas. Ciertamente la sanción de un 150 por ciento de la cuota -en torno al 50 por ciento del valor del bien- elevada y puede, junto con la cuota e intereses, superar el valor del bien oculto, pero no cabe desconocer que tal sanción del 150 por ciento ya existe en nuestro ordenamiento para otros supuestos y que estos contribuyentes tuvieron la oportunidad de declarar estos bienes sin coste en 2012.

En cuanto al comportamiento del contribuyente que no complementa los impuestos correspondientes -como se explicará a continuación-, pese a presentar un modelo fuera de plazo o un modelo con bienes adquiridos en períodos que ya obligaban a la presentación de modelos 720 anteriores, habrá que analizar caso por caso la conducta por si concurriera culpabilidad o no.

Se ha criticado también la imposibilidad práctica de presentar una declaración extemporánea del modelo 720, que se ha calificado incluso como suicidio fiscal, olvidando que el contribuyente, además de presentar fuera de plazo el modelo 720 puede declarar como incremento no justificado de patrimonio esas rentas prescritas -en la declaración de 2012, ya que es el primer ejercicio en que es aplicable la norma en la actualidad- o no prescritas -en el ejercicio en que se obtuvieron- con lo que se le aplicaría el régimen de recargos del artículo 27 de la LGT y no el régimen sancionador. Que a un contribuyente que tuvo tal ocasión de regularizar su situación tributaria en 2012 y quiere regularizar su situación se le exija la cuota tributaria y un recargo del 20 por ciento no parece una solución desproporcionada.

Desde IHE entendemos que rebajar esta exigencia supondría dar una nueva oportunidad de regularización a quien ya la ha tenido, con lo que volveríamos a otro nuevo supuesto de amnistía, lo que sería absolutamente devastador para la conciencia fiscal de nuestro país.



GETTY

**Se ha criticado también la imposibilidad práctica de presentar una declaración extemporánea del modelo 720, que se ha calificado incluso como suicidio fiscal, olvidando que el contribuyente, además de presentar fuera de plazo el modelo 720 puede declarar como incremento no justificado de patrimonio esas rentas prescritas o no prescritas con lo que se le aplicaría el régimen de recargos del artículo 27 de la LGT y no el régimen sancionador. Que a un contribuyente que tuvo tal ocasión de regularizar su situación tributaria en 2012 y quiere regularizar su situación se le exija la cuota tributaria y un recargo del 20 por ciento no parece una solución desproporcionada.**